

— GUÍA DE —

CONTRATACIONES

**PÚBLICAS EN LA  
ALIANZA DEL PACÍFICO**



**Alianza del  
Pacífico**

# ¿QUÉ SON LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS?

Durante los últimos años se escucha hablar cada vez más de las contrataciones públicas, las compras gubernamentales, compras del sector público, de gobierno o del Estado. Hoy parece un tema bastante conocido por todos, en especial por las empresas que venden u ofrecen sus productos a las agencias o entidades gubernamentales. Sin embargo, poco es lo que se ha hablado de las contrataciones públicas, sobre todo en el ámbito internacional.

Las entidades públicas, para poder cumplir con sus funciones, necesitan adquirir bienes o contratar servicios y por lo tanto, deben seguir determinadas reglas que son distintas a las utilizadas en el sector privado. Por el contrario, cuando el Estado es el que va a comprar algo, se llevan a cabo lo que se conoce como: “procesos de licitación”, que deben cumplir ciertos plazos y requisitos regulados en la legislación de cada país.

Durante los últimos años, los países han incluido en sus Acuerdos Comerciales ciertos principios esenciales, disciplinas, y requisitos mínimos que se deben cumplir para garantizar que los proveedores provenientes de otras naciones puedan participar en igualdad de condiciones que las empresas locales en el mercado nacional. De esta forma, se brinda un marco jurídico seguro y previsible en cuanto a cuáles serán las reglas de juego aplicables en estos

procesos de licitación. En la Alianza del Pacífico, estas reglas se encuentran contenidas en el Capítulo sobre Contratación Pública del Protocolo Adicional.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo, contratación pública es: “el proceso por medio del cual un gobierno adquiere el uso de o adquiere bienes o servicios, o cualquier combinación de éstos, para propósitos gubernamentales y no con mira a la venta o reventa comercial, o uso en la producción o suministro de bienes o servicios para la venta o reventa comercial”.

Ahora convendría preguntarse entonces lo siguiente, ¿por qué les interesaría a las empresas de nuestros países poder acceder al mercado de las contrataciones públicas en el ámbito internacional, es decir, a las contrataciones públicas que son convocadas en otros países? Las contrataciones públicas constituyen un factor clave para que un Estado pueda satisfacer sus necesidades y de esta forma, brindar los servicios públicos que son considerados indispensables para el funcionamiento del mismo. De esta manera, un Estado puede garantizar la provisión de servicios como educación, salud, justicia, defensa, entre otros, para lo cual deberá efectuar las contrataciones públicas que se consideren pertinentes con el fin de poder alcanzar tales objetivos.

Por esta razón, y dada la gran incidencia que tienen las contrataciones públicas en el gasto del Estado, en las últimas décadas los países han incluido en sus Acuerdos Comerciales disposiciones sobre Contratación Pública. Esto debido a que el principal inversionista en un país es el propio Estado, y por lo tanto, en las contrataciones públicas es donde más oportunidades de negocio se pueden encontrar.

## LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS COMO % DEL PIB

En Chile el **12% del PIB**

En Colombia el **13,2% del PIB (2014)**

En México el **10% del PIB**

En Perú el **6% del PIB**

Los mercados de las Contrataciones Públicas resultan muy atractivos y tienen un enorme potencial, debido a los volúmenes y magnitud de los montos involucrados, así como por la gran diversidad de bienes y servicios que son demandados. El Estado es el principal comprador de bienes y servicios en un país, y las contrataciones públicas que realizan representan entre el 5% y 15% del PIB.

La inclusión de las Contrataciones Públicas en los Acuerdos Comerciales abre grandes oportunidades y desafíos para nuestras empresas y para nuestros países. En este contexto, los desafíos para los Gobiernos implican asumir nuevas obligaciones, no sólo en cuanto ser Parte de un Acuerdo Internacional, sino también en cuanto a constituirse en un agente económico, y obligándose a adoptar procedimientos no discriminatorios, transparentes y más competitivos durante todo el proceso de preparación, presentación de ofertas, impugnación, revisión y adjudicación de los contratos para la adquisición de bienes y servicios. Por otra parte, el Gobierno obtiene grandes beneficios, ya que tiene acceso a nuevos proveedores nacionales o extranjeros, y que las entidades públicas obtengan mejores precios y mejores condiciones representados en un gasto más eficiente al tener acceso a más alternativas al momento que se quiera efectuar una compra.

Los proveedores nacionales, a su vez, también obtienen importantes ventajas en la medida que les permite contribuir al desarrollo exportador de su país, a la creación de empleos y a la diversificación de su oferta, ya que pueden acceder a nuevas oportunidades de negocio de las entidades gubernamentales de los países parte de la Alianza del Pacífico. En otras palabras, los proveedores de cada país pueden acceder a un mercado que tradicionalmente estaba pensado sólo para proveedores domésticos, pero que hoy en día las empresas o los proveedores de los países de la Alianza del Pacífico pueden competir en igualdad de condiciones con los proveedores nacionales, garantizándose el trato nacional y la no discriminación, la transparencia, con el objetivo de brindar mayor certeza jurídica.





# VISIÓN ESTRATÉGICA DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO



## PROTOCOLO COMERCIAL DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

La Alianza del Pacífico se integra por Chile, Colombia, México y el Perú; el instrumento internacional en el que se fundamenta es el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cartagena de Indias, Colombia, vigente a partir del 01 de mayo de 2016. Este Protocolo constituye un Acuerdo comercial fundamental, cuyo objetivo es avanzar hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas entre los cuatro países. El Protocolo cuenta con 19 capítulos temáticos que facilitan el comercio en la región, eliminan obstáculos al comercio y establecen disciplinas de nueva generación, en el que se incluye el capítulo 8, sobre la Contratación Pública.

Uno de los objetivos de la Alianza del Pacífico en esta nueva etapa es insertarse en las cadenas regionales y globales de valor, a través de la generación de un libre flujo de insumos entre los cuatro países, que permita agregar valor, así como mejorar la calidad de los bienes y servicios. Asimismo, el Protocolo pretende aumentar las oportunidades de negocios para que los operadores económicos, especialmente las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMEs), puedan participar en un mercado ampliado, y logren internacionalizarse de manera más competitiva. Los países de la Alianza del Pacífico están plenamente convencidos de profundizar el comercio tanto extra como intrarregional con base en el Protocolo, con la finalidad de impulsar un mayor desarrollo económico mediante la competitividad, que contribuya a generar un mayor bienestar social.

# ¿QUE INCLUYE EL CAPÍTULO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO?

El Capítulo de Contratación Pública se aplica a las contrataciones de bienes, servicios y servicios de construcción, a los procesos de licitación a las concesiones de obra pública (infraestructura), que realice una entidad pública, listados por cada uno de los cuatro países, en sus respectivos Anexos.

## LAS 3 PREGUNTAS BÁSICAS SON:

- ¿Quiénes contratan? Entidades
- ¿Qué contratan? Bienes y Servicios
- ¿A partir de qué montos se contrata? Umbrales

## ¿QUIÉNES CONTRATAN?

Las entidades se clasifican de la siguiente manera en:

- **Entidades de Gobierno Central o Federal:** por ejemplo Ministerios o Subsecretarías.
- **Entidades de Gobierno Sub-central o sub-federal:** por ejemplo los Municipios, Provincias, Departamentos o Regiones.
- **Otras Entidades:** por ejemplo las Empresas Públicas.

## ¿QUÉ CONTRATAN?

Respecto a qué bienes y servicios estarán cubiertos por el Capítulo, estos se listan en los anexos por cada uno de los 4 países. Se incluyen todos los bienes y servicios contratados por las entidades listadas en los anexos, salvo las excepciones que señalen cada uno de los países respecto a sus propias sensibilidades.

## ¿A PARTIR DE QUÉ MONTOS SE CONTRATA?

Los umbrales son los montos mínimos a partir de los cuales se aplican las obligaciones del Capítulo, y por lo tanto, determinan cuáles serán las contrataciones en las que los proveedores de los países de la Alianza del Pacífico podrán participar, y donde serán tratados en igualdad de condiciones que los proveedores locales (es decir, de manera no discriminatoria). Por lo tanto, el umbral vendría a ser el valor estimado del contrato que se va a licitar, y su determinación resulta fundamental a fin de saber oportunamente si un proceso de contratación se encontrará dentro o fuera de la cobertura del Capítulo.

## » ¿QUÉ DEBEMOS SABER DE LOS ANEXOS?

Los anexos contienen las listas de entidades gubernamentales comprendidas por el Acuerdo, así como las respectivas excepciones y umbrales. Las listas pueden ser positivas o negativas. El que una lista sea positiva significa que sólo lo que aparece indicado expresamente en el Anexo es a lo que la Parte o país se ha comprometido a cumplir. Una lista negativa implica que la Parte se ha obligado o comprometido a asumir obligaciones a todo nivel, excepto a lo que aparece expresamente señalado en el Anexo.

# ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS DEL CAPÍTULO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA ALIANZA DEL PACÍFICO?

## 1. TRATO NACIONAL Y NO DISCRIMINACIÓN

Este principio se traduce sencillamente en que “las empresas extranjeras serán tratadas en igualdad de condiciones que las empresas nacionales”. En otras palabras, este principio significa que, los bienes y servicios de las otras Partes, no deberán recibir un trato menos favorable que el otorgado a los respectivos bienes y servicios nacionales. Se deben aplicar “las mismas reglas de juego” tanto para las empresas nacionales como para las provenientes de otros países de la Alianza.

## 2. TRANSPARENCIA

El principio de transparencia es uno de los componentes más importantes de los capítulos de contratación pública. En concreto, los países de comprometen a garantizar que se ponga a disposición del público general el acceso a toda la información necesaria con el objetivo de que los proveedores puedan participar en los procesos de licitación de manera oportuna, y así puedan cumplir con todos los requisitos que son exigidos en los mismos. Resulta importante mencionar que el medio más utilizado para la publicación de esta información es el electrónico, por lo tanto, todas las oportunidades de negocio en los mercados públicos de los países de la Alianza del Pacífico se encuentran publicadas en los respectivos portales web.

## 3. PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN

Se refiere a la posibilidad de que un proveedor que considere que se ha vulnerado alguno de sus derechos en un determinado proceso de licitación, pueda interponer un recurso de impugnación (entiéndase apelación, reconsideración u otro), que sea atendido y resuelto por un ente autónomo, independiente, imparcial y distinto a la entidad que lleve a cabo el procedimiento de la contratación pública, de manera no discriminatoria, transparente, oportuna, de conformidad con la ley y acorde a los principios del capítulo de Contratación Pública.

### » ¿QUÉ DEBEMOS SABER SOBRE LAS EXCEPCIONES?

Es importante señalar que el Capítulo de Contratación Pública, contempla una serie de exclusiones de ciertos procedimientos de contratación que no quedan cubiertos por las normas del Capítulo. Un ejemplo de lo anterior pueden ser los procesos relativos a contrataciones realizadas en exterior o relativas a los empleos del gobierno que se encuentran exentas de recibir los beneficios del Acuerdo. Estas exclusiones tienden a ser bastante específicas y se negocian entre las Partes con una lógica de reciprocidad.

Adicionalmente, existen una serie de excepciones generales que quedan fuera de la aplicación del Capítulo. Estas exclusiones hacen referencia a medidas necesarias para la protección de la moral, el orden, la seguridad pública, la salud o la vida humana, animal o vegetal, propiedad intelectual, o los bienes y servicios para personas discapacitadas, de instituciones de beneficencia o del trabajo penitenciario. Es decir, los Estados podrán emplear sus políticas de contrataciones que tenga relación con aquellos puntos antes mencionados, sin aplicar las reglas del Capítulo. Sin embargo, se especifica que estas medidas no podrán ser aplicadas de modo que constituyan un medio de discriminación arbitrario entre los países parte del Acuerdo.

# ¿QUÉ DEBO SABER PARA PARTICIPAR EN UNA LICITACIÓN CON MI BIEN O SERVICIO, BAJO EL CAPÍTULO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA ALIANZA DEL

- ✓ Busca oportunidades comerciales que aparecen en las licitaciones publicadas en las plataformas electrónicas de contratación pública de los 4 países:
- ✓ Consulta los anexos del Capítulo 8 sobre Contratación Pública contenido en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. Asegúrate que la entidad pública esté en la lista de los Anexos del país al que se desea acceder. Posteriormente, confirma que tu bien o servicio no esté excluido del Anexo (revisa el Anexo de Notas Generales y Derogaciones de la Sección G). Finalmente, es importante verificar que el valor de la licitación sea superior al umbral señalado en el Anexo respectivo.
- ✓ Si cumple lo anterior, debes verificar los requisitos y las condiciones de participación en las licitaciones, verifica que el monto de la contratación pública se ajuste a la capacidad operativa y financiera de tu empresa, considerando costos de exportación e internación del producto al mercado de destino. En esta etapa, te recomendamos acercarte a las oficinas de promoción de exportaciones de cada uno de los países.



Descarga los manuales:

<http://capacitacion.chilecompra.cl/index.php/proveedores>

Regístrate como proveedor:

<http://webportal.mercadopublico.cl/InscripcionyRegistro/Pasouno.aspx>

E-learning gratuito para proveedores:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSezwdU2e-Hh0oahiV0tg3J7l8Rw3N4CR7lEMjqz6jJXU3kp-ww/viewform?embedded=true>



Información para los proveedores:

<https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/proveedor>



Programa Anual de Contrataciones Públicas del Gobierno Federal:

<https://compranet-pa.funcionpublica.gob.mx/programas/programas.jsf>

Normatividad aplicable:

<http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>

Difusión de Procedimientos:

[https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityList.do?reset=true&resetstored=true&oppList=CURRENT&userAct=changeLangIndex&language=es\\_MX&ncp=1498184064454.504-1](https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityList.do?reset=true&resetstored=true&oppList=CURRENT&userAct=changeLangIndex&language=es_MX&ncp=1498184064454.504-1)

Módulo de Información e Inteligencia de Mercado para las Contrataciones Públicas:

<https://compranetim.funcionpublica.gob.mx/CompranetIMindex>



## PERÚ

Manuales:

<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/guia-de-como-venderle-al-estado>

Capacitaciones:

<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/desarrollo-de-capacidades>

## ANEXOS

### ENTIDADES CUBIERTAS



## CHILE

### SECCIÓN A: ENTIDADES DE NIVEL CENTRAL O FEDERAL DE GOBIERNO

El presente Capítulo se aplica a las entidades del nivel central o federal de gobierno contenidas en la Lista de cada Parte en esta Sección.

- **Ejecutivo**
  1. Presidencia de la República
  2. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
  3. Ministerio de Relaciones Exteriores
  4. Ministerio de Defensa Nacional
  5. Ministerio de Hacienda
  6. Ministerio Secretaría General de la Presidencia
  7. Ministerio Secretaría General de Gobierno
  8. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
  9. Ministerio de Minería
  10. Ministerio de Energía
  11. Ministerio de Desarrollo Social
  12. Ministerio de Educación
  13. Ministerio de Justicia
  14. Ministerio del Trabajo y Previsión Social
  15. Ministerio de Obras Públicas
  16. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
  17. Ministerio de Salud
  18. Ministerio de Vivienda y Urbanismo
  19. Ministerio de Bienes Nacionales
  20. Ministerio de Agricultura
  21. Ministerio del Medio Ambiente
- **Órganos de Control**
  22. Contraloría General de la República
- **Gobiernos Regionales**
  23. Todas las Intendencias
  24. Todas las Gobernaciones

### NOTA DE CHILE

A menos que se especifique lo contrario en esta Sección, todas

las agencias que están subordinadas a aquellas entidades listadas, se encuentran cubiertas por el presente Capítulo.

## **SECCIÓN B: ENTIDADES DEL NIVEL SUBCENTRAL O SUB-FEDERAL DE GOBIERNO**

El presente Capítulo se aplica a las entidades del nivel subcentral o subfederal de gobierno contenidas en la lista de cada Parte en esta Sección.

- [Todas las Municipalidades](#)

## **SECCIÓN C: OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS**

El presente Capítulo se aplica a otras entidades contenidas en la Lista de cada Parte en esta Sección, cuando el valor de la respectiva contratación se ha estimado, de acuerdo con el Artículo 8.5. A menos que se especifique algo distinto, el presente Capítulo se aplica sólo a las entidades listadas en esta Sección.

1. Empresa Portuaria Arica
2. Empresa Portuaria Iquique
3. Empresa Portuaria Antofagasta
4. Empresa Portuaria Coquimbo
5. Empresa Portuaria Valparaíso
6. Empresa Portuaria San Antonio
7. Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente
8. Empresa Portuaria Puerto Montt
9. Empresa Portuaria Chacabuco
10. Empresa Portuaria Austral
11. Aeropuerto Chacalluta, Arica
12. Aeropuerto Diego Aracena, Iquique
13. Aeropuerto Cerro Moreno, Antofagasta

14. Aeropuerto Mataverí, Isla de Pascua
15. Aeropuerto Arturo Merino Benítez, Santiago
16. Aeropuerto El Tepual, Puerto Montt
17. Aeropuerto General Carlos Ibáñez del Campo, Punta Arenas



## **SECCIÓN A: ENTIDADES DE NIVEL CENTRAL O FEDERAL DE GOBIERNO**

El presente Capítulo se aplica a las entidades del nivel central o federal de gobierno contenidas en la Lista de cada Parte en esta Sección.

- [Rama Ejecutiva](#)
  1. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
  2. Ministerio del Interior
  3. Ministerio de Relaciones Exteriores
  4. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
  5. Ministerio de Justicia y del Derecho
  6. Ministerio de Defensa Nacional (Nota 2)
  7. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Nota 3)
  8. Ministerio de Salud y Protección Social
  9. Ministerio de Trabajo
  10. Ministerio de Minas y Energía (Nota 4)
  11. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
  12. Ministerio de Educación Nacional
  13. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
  14. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
  15. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
  16. Ministerio del Transporte (Nota 5)

17. Ministerio de Cultura
18. Departamento Nacional de Planeación
19. Dirección Nacional de Inteligencia
20. Departamento Administrativo de la Función Pública
21. Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas
22. Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes–
23. Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias–
24. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Nota 6)

- **Rama Legislativa**

25. Senado de la Republica
26. Cámara de Representantes

- **Rama Judicial**

27. Consejo Superior de la Judicatura
28. Fiscalía General de la Nación

- **Organismos de Control**

29. Contraloría General de la Republica
30. Auditoría General de la Republica
31. Procuraduría General de la Nación
32. Defensoría del Pueblo  
Organización Electoral
33. Registraduría Nacional del Estado Civil (Nota 7)

## NOTAS DE COLOMBIA

1. A menos que se disponga lo contrario, el presente Capítulo se aplicará a las superintendencias, unidades administrativas espe-

ciales, agencias, institutos científicos y tecnológicos, y establecimientos públicos de las entidades listadas en esta Sección sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública.

2. Ministerio de Defensa Nacional. No están cubiertas por el presente Capítulo las contrataciones de mercancías contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC versión 1.0) 1, para el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional, y Policía Nacional.

3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. No están cubiertas por el presente Capítulo las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.

4. Ministerio de Minas y Energía. No están cubiertas por el presente Capítulo la contratación de materiales y tecnología nuclear realizada por el Servicio Geológico Colombiano.

5. Ministerio del Transporte. No están cubiertas por el presente Capítulo las contrataciones relacionadas con la infraestructura para el sistema aeroportuario o para el sistema nacional del espacio aéreo realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil.

6. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. No están cubiertas por el presente Capítulo las contrataciones de mercancías contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC versión 1.0), dirigidas a programas de asistencia social realizadas por el

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

7. Registraduría Nacional del Estado Civil. No están cubiertas por el presente Capítulo las contrataciones para la preparación y realización de elecciones

## **SECCIÓN B: ENTIDADES DEL NIVEL SUBCENTRAL O SUBFEDERAL DE GOBIERNO**

El presente Capítulo se aplica a las entidades del nivel subcentral o subfederal de gobierno contenidas en la lista de cada Parte en esta Sección.

1. Todos los Departamentos
2. Todos los Municipios

### **NOTA DE COLOMBIA**

1. No están cubiertas por el presente Capítulo:
  - (a) Las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.
  - (b) Las contrataciones de mercancías contenidas en la Sección
2. (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC versión 1.0), dirigidas a programas de asistencia social.

## **SECCIÓN C: OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS**

El presente Capítulo se aplica a otras entidades contenidas en la Lista de cada Parte en esta Sección, cuando el valor de la respectiva contratación se ha estimado, de acuerdo con el Artículo 8.5. A menos que se especifique algo distinto, el presente Capítulo se aplica sólo a las entidades listadas en esta Sección.

1. Agencia Logística de las Fuerzas Militares (Nota 1)
2. Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (Nota 1)
3. Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad (Nota 1)
4. Instituto de Casas Fiscales del Ejército
5. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
6. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES
7. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
8. Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC
9. Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

### **NOTA DE COLOMBIA**

1. Agencia Logística de las Fuerzas Militares Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad. No están cubiertas por este Capítulo, las contrataciones de mercancías contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC versión 1.0), para el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional, y Policía Nacional.



## SECCIÓN A: ENTIDADES DE NIVEL CENTRAL O FEDERAL DE GOBIERNO

El presente Capítulo se aplica a las entidades del nivel central o federal de gobierno contenidas en la Lista de cada Parte en esta Sección.

### 1. Secretaría de Gobernación

- (a) Secretaría General del Consejo Nacional de Población
- (b) Archivo General de la Nación
- (c) Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- (d) Policía Federal
- (e) Prevención y Readaptación Social
- (f) Centro Nacional de Prevención de Desastres
- (g) Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal
- (h) Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas
- (i) Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales
- (j) Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
- (k) Instituto Nacional de Migración

### 2. Secretaría de Relaciones Exteriores

- (a) Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México – Estados Unidos de América

- (b) Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México – Guatemala – Belice

### 3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- (a) Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- (b) Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
- (c) Servicio de Administración Tributaria
- (d) Servicio de Administración y Enajenación de Bienes
- (e) Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

### 4. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

- (a) Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias
- (b) Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios
- (c) Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca
- (d) Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
- (e) Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera
- (f) Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas
- (g) Instituto Nacional de Pesca

### 5. Secretaría de Comunicaciones y Transportes

- (a) Instituto Mexicano del Transporte

### 6. Secretaría de Economía

- (a) Comisión Federal de Mejora Regulatoria

(b) Instituto Nacional del Emprendedor

## 7. Secretaría de Educación Pública

- (a) Instituto Nacional de Antropología e Historia
- (b) Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
- (c) Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
- (d) Radio Educación
- (e) Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
- (f) Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
- (g) Instituto Nacional del Derecho de Autor

## 8. Secretaría de Salud

- (a) Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública
- (b) Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
- (c) Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.
- (d) Instituto Nacional de Rehabilitación
- (e) Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA
- (f) Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
- (g) Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia
- (h) Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
- (i) Servicios de Atención Psiquiátrica
- (j) Comisión Nacional de Arbitraje Médico
- (k) Centro Nacional de Transplantes

## 9. Secretaría del Trabajo y Previsión Social

(a) Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

## 10. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

- (a) Procuraduría Agraria
- (b) Registro Agrario Nacional

## 11. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

(a) Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

## 12. Procuraduría General de la República

## 13. Secretaría de Energía

- (a) Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias
- (b) Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía
- (c) Comisión Reguladora de Energía

## 14. Secretaría de Desarrollo Social

- (a) Comisión Nacional de Vivienda
- (b) Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades

## 15. Secretaría de Turismo

## 16. Secretaría de la Función Pública

## 17. Comisión Nacional de Zonas Áridas

## 18. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

## 19. Consejo Nacional de Fomento Educativo

## 20. Secretaría de la Defensa Nacional

## 21. Secretaría de Marina

## 22. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial

## SECCIÓN B: ENTIDADES DEL NIVEL SUBCENTRAL O SUBFEDERAL DE GOBIERNO

El presente Capítulo se aplica a las entidades del nivel subcentral o subfederal de gobierno contenidas en la lista de cada Parte en esta Sección.

- Ninguna.

## SECCIÓN C: OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS

El presente Capítulo se aplica a otras entidades contenidas en la Lista de cada Parte en esta Sección, cuando el valor de la respectiva contratación se ha estimado, de acuerdo con el Artículo 8.5. A menos que se especifique algo distinto, el presente Capítulo se aplica sólo a las entidades listadas en esta Sección.

1. Talleres Gráficos de México
2. Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)
3. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)
4. Servicio Postal Mexicano
5. Telecomunicaciones de México (TELECOM)
6. Petróleos Mexicanos (PEMEX) (No incluye las compras de combustibles y gas)
  - (a) PEMEX Corporativo
  - (b) PEMEX Exploración y Producción
  - (c) PEMEX Refinación
  - (d) PEMEX Gas y Petroquímica Básica
  - (e) PEMEX Petroquímica
7. Comisión Federal de Electricidad (CFE)
8. Servicio Geológico Mexicano

9. Diconsa, S.A. de C.V.
10. Liconsa, S.A. de C.V. (No incluye las compras de mercancías agrícolas adquiridas para programas de apoyo a la agricultura o mercancías para la alimentación humana)
11. Procuraduría Federal del Consumidor
12. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)
13. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
14. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (No incluye las compras de mercancías agrícolas adquiridos para programas de apoyo a la agricultura o mercancías para la alimentación humana)
15. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
16. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
17. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
18. Centro de Integración Juvenil, A.C.
19. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
20. Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
21. Comisión Nacional del Agua
22. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
23. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)
24. NOTIMEX S.A. de C.V.
25. Instituto Mexicano de Cinematografía
26. Lotería Nacional para la Asistencia Pública
27. Pronósticos para la Asistencia Pública
28. Instituto Nacional de las Mujeres
29. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
30. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
31. Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
32. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
33. Comisión Nacional Forestal
34. Instituto Mexicano de la Juventud

35. Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec
36. Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.



## SECCIÓN A: ENTIDADES DE NIVEL CENTRAL O FEDERAL DE GOBIERNO

El presente Capítulo se aplica a las entidades del nivel central o federal de gobierno contenidas en la Lista de cada Parte en esta Sección.

A menos que se especifique lo contrario, el presente Capítulo se aplica a todas las agencias que se encuentran subordinadas a las entidades contenidas en la Lista del Perú.

1. Asamblea Nacional de Rectores
2. Banco Central de Reserva del Perú
3. Congreso de la República del Perú
4. Consejo Nacional de la Magistratura
5. Contraloría General de la República
6. Defensoría del Pueblo
7. Jurado Nacional de Elecciones
8. Ministerio del Ambiente
9. Ministerio de Agricultura y Riego
10. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
11. Ministerio de Cultura
12. Ministerio de Defensa (Nota 1)
13. Ministerio de Economía y Finanzas (Nota 2)
14. Ministerio de Educación
15. Ministerio de Energía y Minas
16. Ministerio de Justicia

17. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
18. Ministerio de la Producción
19. Ministerio de Relaciones Exteriores Anexo
20. Ministerio de Salud
21. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
22. Ministerio de Transportes y Comunicaciones
23. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
24. Ministerio del Interior (Nota 1)
25. Ministerio Público
26. Oficina Nacional de Procesos Electorales
27. Poder Judicial
28. Presidencia del Consejo de Ministros
29. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
30. Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Pensiones
31. Tribunal Constitucional

## NOTAS DEL PERÚ

1. Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior. El presente Capítulo no se aplica a la contratación pública de confecciones (SA 6205) y calzado (SA 64011000) realizadas por el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea o la Policía Nacional del Perú.
2. Ministerio de Economía y Finanzas. El presente Capítulo no se aplica a la contratación pública que realiza la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION), de cualquier servicio de consultoría técnica, legal, financiera, económica u otros similares, que sea necesario para la promoción de la inversión privada a través de la entrega en concesión u otras modalidades tales como aumentos de capital, empresas conjuntas, contratos de servicios, leasing y gerencia.

## **SECCIÓN B: ENTIDADES DEL NIVEL SUBCENTRAL O SUBFEDERAL DE GOBIERNO**

El presente Capítulo se aplica a las entidades del nivel subcentral o subfederal de gobierno contenidas en la lista de cada Parte en esta Sección.

El presente Capítulo se aplica a la contratación pública llevada a cabo sólo por aquellas entidades contenidas en esta Lista.

### **NIVEL REGIONAL DE GOBIERNO**

1. Gobierno Regional de Amazonas
2. Gobierno Regional de Ancash
3. Gobierno Regional de Arequipa
4. Gobierno Regional de Ayacucho
5. Gobierno Regional de Apurímac
6. Gobierno Regional de Cajamarca
7. Gobierno Regional del Callao
8. Gobierno Regional de Cusco
9. Gobierno Regional de Ica
10. Gobierno Regional de Huancavelica
11. Gobierno Regional de Huánuco
12. Gobierno Regional de Junín
13. Gobierno Regional de La Libertad
14. Gobierno Regional de Lambayeque
15. Gobierno Regional de Lima
16. Gobierno Regional de Loreto
17. Gobierno Regional de Madre de Dios
18. Gobierno Regional de Moquegua
19. Gobierno Regional de Pasco
20. Gobierno Regional de Piura
21. Gobierno Regional de Puno
22. Gobierno Regional de San Martín

23. Gobierno Regional de Tacna
24. Gobierno Regional de Tumbes
25. Gobierno Regional de Ucayali

### **NIVEL LOCAL DE GOBIERNO**

Todas las municipalidades provinciales y distritales se encuentran cubiertas.

## **SECCIÓN C: OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS**

El presente Capítulo se aplica a otras entidades contenidas en la Lista de cada Parte en esta Sección, cuando el valor de la respectiva contratación se ha estimado, de acuerdo con el Artículo 8.5. A menos que se especifique algo distinto, el presente Capítulo se aplica sólo a las entidades listadas en esta Sección.

1. Agro Banco
2. Banco de la Nación
3. Compañía de Negociaciones Mobiliarias e Inmobiliarias S.A.
4. Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
5. Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Civil S.A. (CORPAC)
6. Electricidad del Perú S.A. (ELECTROPERU)
7. Empresa Eléctrica del Sur S.A.
8. Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.
9. Empresa de Generación Eléctrica de Machupicchu
10. Empresa Nacional de la Coca S.A. (ENACO)
11. Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU)
12. Empresa Peruana de Servicios Editoriales
13. Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Oriente
14. Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Sur Este S.A.

15. Inmobiliaria Milenia S.A. (INMISA)
16. PERUPETRO
17. Petróleos del Perú (PETROPERU) (Nota 1)
18. Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL)
19. Seguro Social de Salud (ESSALUD) (Nota 2)
20. Servicio Industrial de la Marina (SIMA)
21. Servicios Postales del Perú S.A
22. Sociedad Eléctrica del Sur Oeste

## NOTAS DEL PERÚ

1. Petróleos del Perú (PETROPERU). El presente Capítulo no se aplica a la contratación pública de las siguientes mercancías:

- (a) Petróleo crudo
- (b) Gasolina
- (c) Propanos
- (d) Gasóleos
- (e) Butanos
- (f) Destilado medio de bajo azufre o Gasoil
- (g) Gas natural
- (h) Biodiesel
- (i) Hidrocarburos acíclicos saturados
- (j) Catalizadores
- (k) Etanol
- (l) Aditivos

2. Seguro Social de Salud (ESSALUD). El presente Capítulo no se aplica a la contratación pública de sábanas (SA 6301) y frazadas (SA 6302).

# BIENES CUBIERTOS

## SECCIÓN D: MERCANCIAS



### CHILE

El presente Capítulo se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las Secciones A a la C, a menos que se especifique lo contrario en este Capítulo, incluyendo el presente Anexo.



### COLOMBIA

El presente Capítulo aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las Notas de las respectivas Secciones y a las Notas Generales, con excepción de las mercancías excluidas en la Lista de cada una de las Partes.

## NOTA DE COLOMBIA

1. La adquisición de mercancías requeridas en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo.



### MÉXICO

El presente Capítulo se aplicará a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las Sección A a la C de este Anexo. No obstante, para las compras que realicen la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina las siguientes mercancías están excluidas en la cobertura del presente Capítulo:

## NOTA DE MÉXICO

Los números se refieren a los códigos del Federal Supply Classification, FSC 2 10 Armamento

- 11 Pertrechos nucleares
- 12 Equipo de control de incendios
- 13 Municiones y explosivos
- 14 Misiles dirigidos
- 15 Aeronaves y componentes de estructuras para aeronaves
- 16 Componentes y accesorios para aeronaves
- 17 Equipo de despegue, aterrizaje y manejo en tierra de aeronaves
- 18 Vehículos espaciales
- 19 Barcos, embarcaciones pequeñas, pontones y muelles flotantes
- 20 Embarcaciones y equipo marítimo
- 23 Vehículos motorizados para pasajeros (sólo los siguientes: autobuses en 2310; camiones militares y tráileres en 2320 y 2330; y vehículos de tracción para combate, asalto y tácticos en 2350)
- 28 Motores, turbinas y componentes
- 31 Rodamientos
- 51 Herramientas manuales
- 58 Equipo de comunicación, detección y radiación coherente
- 59 Componentes de equipo eléctrico y electrónico
- 60 Materiales, componentes, conjuntos y accesorios de fibra óptica
- 83 Textiles, productos de cuero, pieles, prendas de vestir, calzado, carpas y banderas
- 84 Ropa, equipo individual e insignias
- 89 Subsistencia
- 95 Barras, láminas y moldes metálicos



El presente Capítulo se aplicará a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las Secciones A a la C, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones y a la Sección G.

## SERVICIOS CUBIERTOS

### SECCIÓN E: SERVICIOS



El presente Capítulo se aplicará a todos los servicios adquiridos por las entidades listadas en las Secciones A a la C, excepto los siguientes:

**Servicios Financieros:** Todas las clases



El presente Capítulo aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las Notas de dichas Secciones, las Notas Generales, y las Notas a esta Sección, con excepción de los servicios excluidos en la Lista de cada una de las Partes.

El presente Capítulo no cubre la contratación de los siguientes servicios, de acuerdo a la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC versión 1.0).

1. Servicios de Investigación y Desarrollo

- (a) División 81. Servicios de Investigación y Desarrollo
- (b) Grupo 835. Servicios Científicos y Otros Servicios Técnicos
- (c) Servicios de procesamiento de datos (8596) y organización de eventos (8597), requeridos en la ejecución de actividades científicas y tecnológicas

## 2. Servicios Públicos

- (a) División 69. Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por tubería
- (b) División 94. Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y otros servicios de protección del medio ambiente (excepto 949 el cual está cubierto por el presente Capítulo)
- (c) Telecomunicaciones básicas (no incluye los servicios de telecomunicaciones de valor agregado)

## 3. Servicios Sociales.

- (a) División 91. Administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria
- (b) División 92. Servicios de enseñanza
- (c) Grupo 931. Servicios de salud humana

## 4. Elaboración de programas de televisión.

- (a) Subclase 96121. Servicios de producción de películas cinematográficas, cintas de vídeo y programas de televisión



A menos que se especifique lo contrario en el presente Capítulo, incluyendo este Anexo, el presente Capítulo se aplicará a todos los servicios adquiridos por las entidades listadas en las Secciones A a la C, excepto a los siguientes:

### **A. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**

Todas las clases

### **C. SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA**

**C130.** Restauración (sólo para servicios de preservación de sitios y edificios históricos)

### **D. SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES RELACIONADOS**

**D304.** Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Telecomunicaciones y Transmisión, excepto para aquellos servicios que se clasifican como servicios mejorados o de valor agregado, entendidos como los servicios de telecomunicaciones que emplean sistemas de procesamiento computarizado que: (a) actúan sobre el formato, contenido, código, protocolo o aspectos similares de la información transmitida del usuario; (b) que proporcionan al cliente información adicional, diferente o reestructurada; o (c) implican la interacción del usuario con información almacenada. Para los propósitos de esta disposición, la adquisición de Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Telecomunicaciones y Transmisión no incluye la propiedad o el suministro a instalaciones para la transmisión de voces o servicios de datos.

**D305.** Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Te-  
leprocesamiento y Tiempo Compartido.

**D309.** Servicios de Difusión de Información y Datos o Servicios de  
Distribución de Datos

**D316.** Servicios de Administración de Redes de Telecomunica-  
ción

**D317.** Servicios Automatizados de Noticias, Servicios de Datos u  
Otros Servicios de Información, Compras de Datos (el equivalente  
electrónico de libros, periódicos, publicaciones periódicas, etc.)

**D399.** Otros Servicios de Procesamiento Automático de Datos y  
Telecomunicaciones (incluye almacenamiento de datos en cinta,  
discos compactos, etc.)

## **F. SERVICIOS RELACIONADOS CON RECURSOS NATURALES**

**F011.** Servicios de Apoyo para Insecticidas/Pesticidas

## **G. SERVICIOS DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

Todas las clases

## **J. MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, MODIFICACIÓN, RE- CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE BIENES/EQUIPO**

**J010.** Armamento

**J011.** Material Nuclear de Guerra

**J012.** Equipo y Control de Fuego

**J013.** Municiones y Explosivos

**J014.** Misiles Dirigidos

**J015.** Aeronaves y Componentes de Estructuras para Aeronaves

**J016.** Componentes y Accesorios para Aeronaves

**J017.** Equipo para Despegue, Aterrizaje y Manejo en tierra de Ae-  
ronaves

**J018.** Vehículos Espaciales

**J019.** Embarcaciones, Pequeñas Estructuras, Pangas y Muelles  
Flotantes

**J020.** Embarcaciones y Equipo Marino

**J022.** Equipo Ferroviario

**J023.** Vehículos de Tierra, Vehículos de Motor, Traileres y Motoci-  
cletas

**J024.** Tractores

**J025.** Piezas para Vehículos Automotores

**J998.** Reparación de barcos no nucleares

## **K. CONSEJERÍA Y SERVICIOS RELACIONADOS (SÓLO PARA SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD PERSONAL Y DE INSTALACIONES Y VIGILANCIA REALIZADO POR GUARDIAS ARMADOS)**

**K103.** Servicios de Abastecimiento de Combustibles y Otros Ser-  
vicios Petroleros -excluye almacenamiento

**K105.** Servicios de Guardia (sólo para servicios profesionales de  
protección, seguridad personal y de instalaciones y vigilancia  
realizado por guardias armados)

**K109.** Servicios de Vigilancia (sólo para servicios profesionales  
de protección, seguridad personal y de instalaciones y vigilancia  
realizado por guardias armados)

**K110.** Servicios de Manejo de Combustible Sólido

## **L. SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS RELACIONADOS**

Todas las clases

## **R. SERVICIOS PROFESIONALES, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO GERENCIAL**

- R003.** Servicios Legales
- R004.** Certificaciones y Acreditaciones para Productos e Instituciones distintos a Instituciones Educativas
- R012.** Servicios de Patentes y Registro de Marcas
- R016.** Contratos Personales de Servicios
- R101.** Peritaje (sólo para servicios legales)
- R103.** Servicios de Mensajería
- R105.** Servicios de Correo y Distribución de Correspondencia (excluye Servicios de Oficina Postal)
- R106.** Servicios de Oficina Postal
- R116.** Servicios de Publicaciones Judiciales
- R200.** Reclutamiento de Personal Militar

## **S. SERVICIOS PÚBLICOS**

Todas las clases

## **T. SERVICIOS DE COMUNICACIONES, FOTOGRÁFICOS, CARTOGRAFÍA, IMPRENTA Y PUBLICACIÓN**

- T000.** Estudios de Comunicación
- T001.** Servicios de Investigación de Mercado y Opinión Pública (anteriormente Servicios de Entrevistas Telefónicas, de Campo, incluidos sondeos de grupos específicos, periodísticos y de actitud) Excepto para CPC 86503 Servicios de consultores en administración de la comercialización
- T002.** Servicios de Comunicación (incluye Servicios de Exhibición)
- T003.** Servicios de Publicidad

**T004.** Servicios de Relaciones Públicas (incluye Servicios de Escritura, Planeación y Administración de Eventos, Relaciones con Medios de Comunicación Masiva, Análisis en Radio y Televisión, Servicios de Prensa)

**T005.** Servicios Artísticos / Gráficos

**T008.** Servicios de Procesamiento de Películas

**T009.** Servicios de Producción de Películas / Video

**T010.** Servicios de Microfichas

**T013.** Servicios Generales de Fotografía Fija

**T014.** Servicios de Impresión / Encuadernación

**T015.** Servicios de Reproducción

**T017.** Servicios Generales de Fotografía - Movimiento

**T018.** Servicios Audio / Visuales

**T099.** Otros Servicios de Comunicación, Fotografía, Cartografía, Imprenta y Publicación

## **U. SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CAPACITACIÓN**

**U003.** Entrenamiento de Reservas (Militar)

**U010.** Certificaciones y Acreditaciones para Instituciones Educativas

## **V. SERVICIOS DE TRANSPORTE, VIAJES Y REUBICACIÓN**

Todas las categorías (excepto V503 Servicios de Agente de Viajes)

## **W. ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE EQUIPO DONDE SE REQUIERE LA PROTECCIÓN DE PATENTES, DERECHOS RESERVADOS U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS**

**W058.** Equipo de Comunicación, Detección y Radiación Coherente

## NOTAS DE MÉXICO

1. Las disposiciones del presente Capítulo no se aplican a la operación de instalaciones del gobierno sujetas a concesión.
2. Todos los servicios relacionados con aquellas mercancías adquiridas por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina que no se identifiquen como sujetos a la cobertura del presente Capítulo (Sección D), estarán excluidos de las disciplinas del presente Capítulo.
3. Los servicios de administración y operación de contratos otorgados a centros de investigación y desarrollo que operan con fondos federales, o relacionados con la ejecución de programas de investigación patrocinados por el gobierno, quedan excluidos de las disciplinas del presente Capítulo.
4. El presente Capítulo no se aplica a la compra de servicios de transporte que formen parte de, o sean conexos a, un contrato de compra



El presente Capítulo se aplicará a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las Secciones A a la C, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones y la Sección G, salvo para los servicios que hayan sido excluidos en la lista de compromisos específicos del Perú. El presente Capítulo no cubre la contratación pública de los siguientes servicios, de conformidad con la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC versión 1.1):

**CPC 8221** Servicios de contabilidad y auditoría  
**CPC 82191** Servicios de conciliación y arbitraje

## SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN CUBIERTOS

### SECCIÓN F: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN



El presente Capítulo se aplicará a todos los servicios de construcción adquiridos por entidades listadas en las Secciones A a la C, a menos que se especifique lo contrario en este Capítulo, incluyendo el presente Anexo.

El presente Capítulo no se aplicará a los servicios de construcción destinados a la Isla de Pascua.



El presente Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las Notas de las respectivas Secciones, las Notas Generales, y las Notas a esta Sección.

### NOTA DE COLOMBIA

1. Sin perjuicio de lo previsto en cualquier disposición del presente Capítulo, una entidad de Colombia podrá aplicar condiciones relacionadas con la contratación de personal local en áreas rura-

les, en la contratación de servicios de construcción para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de carreteras y autopistas, con el fin de promover el empleo y mejorar las condiciones de vida en tales áreas.



A menos que se especifique lo contrario en el presente Capítulo, incluyendo este Anexo, el presente Capítulo se aplicará a todos los servicios de construcción adquiridos por las entidades listadas en las Secciones A a la C.



El presente Capítulo se aplica a la contratación pública de todos los servicios de construcción de la CPC 51 contratados por las entidades listadas en las Secciones A a la C, a menos que se especifique de otra manera en este Capítulo.

## NOTAS GENERALES Y DEROGACIONES

### SECCIÓN G: NOTAS GENERALES Y DEROGACIONES



El presente Capítulo no se aplicará, para el caso de México, a los contratos de concesión de obras públicas.



A menos que se haya dispuesto lo contrario, las siguientes Notas Generales se aplican sin excepción al presente Capítulo, incluyendo todas las Secciones de este Anexo.

1. El presente Capítulo no se aplica a:

(a) Las contrataciones de mercancías y servicios en el sector defensa, en la Agencia Nacional de Inteligencia, y en la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición.

(b) La reserva de contratos hasta por US\$125.000 en beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), incluyendo cualquier tipo de preferencias, tales como el derecho exclusivo para proveer una mercancía o servicio; así como medidas conducentes a facilitar la desagregación tecnológica y la subcontratación.

(c) Los programas de reinserción a la vida civil originados en procesos de paz, de ayuda a los desplazados por la violencia, de apoyo a los pobladores de zonas en conflicto, y en general los programas derivados de la solución del conflicto armado.

(d) Las contrataciones y adquisiciones que realicen las misiones del servicio exterior de la República de Colombia, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

2. De conformidad con la Ley 1150 de 2007, Colombia se asegurará que cada una de las siguientes entidades colombianas realicen sus contrataciones de manera transparente, de acuerdo con consideraciones comerciales; y traten a los proveedores de las Partes al menos tan favorablemente como tratan a sus pro-

veedores domésticos y otros proveedores extranjeros con respecto a todos los aspectos de sus contrataciones, incluyendo las condiciones, requisitos, procedimientos y reglas de adjudicación para una contratación.

- (a) Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM
- (b) Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG
- (c) Empresa Colombiana de Petróleos, S.A. – ECOPEPETROL
- (d) Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS
- (e) Imprenta Nacional de Colombia
- (f) Industria Militar – INDUMIL
- (g) Interconexión Eléctrica S.A. – ISA
- (h) ISAGEN
- (i) Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC
- (j) Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – SATENA
- (k) Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

3. Para los propósitos previstos en el Artículo 8.16.2, el Tribunal Contencioso Administrativo y el Consejo de Estado son autoridades imparciales. Como estas autoridades no tienen la facultad de adoptar medidas provisionales de conformidad con el Artículo 8.16.4, las facultades para la adopción de tales medidas atribuidas a la Procuraduría General de la Nación se consideran suficientes para satisfacer supletoriamente los requisitos de ese párrafo. La Procuraduría General de la Nación tiene la facultad de suspender los procedimientos de licitación y la adjudicación de los contratos en el curso de cualquier proceso disciplinario que se siga contra los agentes de gobierno responsables de la contratación pública.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, Colombia traba-

jará con miras a implementar lo previsto en el Artículo 8.16.4, en un plazo máximo de ocho años contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo Adicional. Dentro de este plazo y de conformidad con lo previsto en el Artículo 8.23.2 (a), Colombia informará al Comité con relación a la adopción de tales medidas.

4. No están cubiertos:

Para el caso de México:

- (a) **SECCIÓN A:** Las Ramas Legislativa, Judicial y la Organización Electoral
- (b) **SECCIÓN B:** Todos los departamentos y municipios hasta tanto no se acuerde bilateralmente y de forma recíproca un nivel de cobertura sub- federal/ subcentral
- (c) **SECCIÓN E:** Los siguientes servicios:

(i) **Servicios de Ingeniería y Arquitectura**

Clase 8321. Servicios de arquitectura

Clase 8334. Servicios de diseño de ingeniería

Clase 8335. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación

(ii) **Servicios de Transporte**

División 64. Servicios de transporte por vía terrestre

División 66. Servicios de transporte por vía aérea

Clase 6751. Servicios de estaciones de autobuses

(iii) **Servicios de Impresión**

(d) Los contratos de concesión de obra pública

Para el caso de Chile:

(e) No aplica la Nota 2 de esta Sección.



## MÉXICO

No obstante cualquier otra disposición del presente Capítulo, las Secciones A a la F están sujetas a las siguientes Notas Generales:

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PEMEX, CFE y Construcción para el sector no energético

1. Para cada año calendario siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, México podrá reservar de las obligaciones del presente Capítulo el porcentaje respectivo especificado en el párrafo 2 de:

(a) el valor total de los contratos para la compra de mercancías, servicios y cualquier combinación de los mismos, y los servicios de construcción adquiridos por PEMEX durante el año que superen el valor de los umbrales señalados en la Sección H de este Anexo;

(b) el valor total de los contratos para la compra de mercancías, servicios y cualquier combinación de los mismos, y los servicios de construcción adquiridos por CFE durante el año, que superen el valor de los umbrales señalados en la Sección H de este Anexo, y

(c) el valor total de los contratos de compra de servicios de construcción adquiridos durante el año que superen el valor de los umbrales señalados en la Sección H de este Anexo, excluyendo los contratos para la compra de servicios de construcción adquiridos por PEMEX y CFE.

2. Los porcentajes referidos en el párrafo 1 anterior son los siguientes:

<b>AÑO 1</b>	<b>AÑO 2</b>	<b>AÑO 3</b>	<b>AÑO 4</b>	<b>AÑO 5</b>	<b>AÑO 6</b>
50%	45%	45%	40%	40%	35%
<b>AÑO 7</b>	<b>AÑO 8</b>	<b>AÑO 9</b>	<b>AÑO 10</b> EN ADELANTE		
35%	30%	30%	0%		

3. El valor de los contratos de compra que son financiados por préstamos de instituciones financieras multilaterales y regionales no se incluirá para el cálculo del valor total de los contratos de compra de conformidad con los párrafos 1 y 2 anteriores. Los contratos de compra que sean financiados por tales préstamos tampoco deberán estar sujetos a ninguna de las restricciones señaladas en el presente Capítulo.

4. México se asegurará que el valor total de los contratos de compra en una misma clase del FSC (u otro sistema de clasificación acordado por las Partes) que sean reservados por PEMEX o CFE de conformidad con los párrafos 1 y 2 para cualquier año, no exceda del 15% del valor total de los contratos de compra que podrán reservar PEMEX o CFE para ese año.

5. México se asegurará que, después del 31 de diciembre del quinto año posterior a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, PEMEX y CFE realicen todos los esfuerzos razonables para asegurar que el valor total de los contratos de compra dentro de una misma clase del FSC (u otro sistema de clasificación acordado por las Partes), que sean reservados por PEMEX o CFE de conformidad con los párrafos 1 y 2 para cualquier año, no exceda 50% del valor de todos los contratos de compra de PEMEX o CFE dentro de esa clase del FSC (u otro sistema de clasificación acordado por las Partes) para ese año.

## PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

6. El presente Capítulo no se aplicará hasta el 1 de enero del noveno año a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, a las compras de medicamentos efectuadas por la Secretaría de Salud, el IMSS, el ISSSTE, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina que no estén actualmente patentados en México o cuyas patentes mexicanas hayan expirado. Ninguna disposición de este párrafo menoscabará la protección de los derechos de propiedad intelectual.

## DEROGACIONES

(a) Para el caso de Colombia:

No se aplicarán las Disposiciones Transitorias 1 a la 6.

(b) Para el caso de Chile:

Con respecto a las Disposiciones Transitorias 1 a la 5, México utilizará el siguiente calendario, en lugar del establecido en el numeral 2 de dichas disposiciones:

AÑO 1	2014	2015	2016	2017	2018 EN ADELANTE
35%	35%	30%	30%	0%	

No se aplicará la Disposición Transitoria número 6.

## DISPOSICIONES PERMANENTES

1. El presente Capítulo no se aplica a las contrataciones efectuadas para la compra de agua y el suministro de energía o combustibles para la producción de energía.

2. El presente Capítulo no se aplica a ningún servicio de transpor-

te, incluyendo: transporte terrestre (CPC 71); transporte marítimo (CPC 72); transporte aéreo (CPC 73); transporte de apoyo y auxiliar (CPC 74); telecomunicaciones y postales (CPC 75); servicios de reparación de otro equipo de transporte sobre una cuota o una base contractual (CPC 8868).

3. El presente Capítulo no se aplica a la compra de servicios de transporte que formen parte de, o sean conexos a un contrato de compra.

4. El presente Capítulo no se aplica a los servicios financieros; servicios de investigación y desarrollo; y administración y operación de contratos otorgados a centros de investigación y desarrollo que operen con fondos federales, o relacionados con la ejecución de programas de investigación patrocinados por el gobierno.

5. Para efectos del Artículo 8.2, el presente Capítulo no se aplica a cualquier medida relacionada con los contratos de concesión de obras públicas.

6. No obstante lo dispuesto en el presente Capítulo, México podrá reservar contratos de compra de las obligaciones de este Capítulo conforme a lo siguiente:

(a) el valor total de los contratos reservados no podrá exceder el equivalente en pesos mexicanos de:

(i) 1,310 millones de dólares de los Estados Unidos de América en cada año hasta el 31 de diciembre del noveno año después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, que podrá ser utilizado por todas las entidades excepto PEMEX y CFE;

(ii) 2,190 millones de dólares de los Estados Unidos de América en cada año a partir del 1 de enero del décimo año después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, que podrá ser utilizado por todas las entidades;

(b) el valor total de los contratos bajo una misma clase del FSC que pueda ser reservado conforme a las disposiciones de este párrafo en cualquier año, no deberá exceder 10% del valor total de los contratos que puedan ser reservados de conformidad con este párrafo para ese año;

(c) ninguna entidad sujeta a las disposiciones del subpárrafo (a) podrá reservarse contratos en cualquier año por un valor mayor al 20% del valor total de los contratos que podrán reservarse para ese año; (d) el valor total de los contratos reservados por PEMEX y CFE, no podrá exceder el equivalente en pesos mexicanos de 876 millones de dólares de los Estados Unidos de América en cada año calendario, a partir del 1 de enero del décimo año después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional.

7. A partir de enero del año siguiente de la entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, los valores en dólares de los Estados Unidos de América a los que se refiere el párrafo 6 se ajustarán anualmente a la inflación acumulada desde la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, tomando como base el deflactor implícito de precios para el Producto Interno Bruto (PIB) de Estados Unidos de América o cualquier índice sucesor publicado por el "Council of Economic Advisors" en el "Economic Indicators".

8. El valor en dólares de los Estados Unidos de América ajustado a la inflación acumulada hasta enero de cada año posterior a 2000 será igual a los valores originales del dólar de los Estados

Unidos de América multiplicados por el cociente de:

(a) el deflactor implícito de precios para el PIB de Estados Unidos o cualquier índice sucesor publicado por el "Council of Economic Advisors" en el "Economic Indicators", vigente en enero de ese año; entre

(b) el deflactor implícito de precios para el PIB de Estados Unidos o cualquier índice sucesor publicado por el "Council of Economic Advisors" en el "Economic Indicators", vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, siempre que los deflatores implícitos señalados en los subpárrafos (a) y (b) anteriores tengan el mismo año base. Los valores ajustados en dólar de los Estados Unidos de América resultantes se redondearán hacia el valor más cercano en millones de dólares de los Estados Unidos de América.

9. La excepción por concepto de seguridad nacional prevista en el Artículo 8.20 incluye las compras realizadas en apoyo a salvar guardar materiales o tecnología nucleares.

10. No obstante cualquier disposición del presente Capítulo, una entidad podrá imponer un requisito de contenido local de no más de:

(a) 40% para proyectos "llave en mano" o proyectos integrados mayores, intensivos en mano de obra, o

(b) 25% para proyectos "llave en mano" o proyectos integrados mayores, intensivos en capital.

Para efectos de este párrafo, un proyecto "llave en mano" o proyecto integrado mayor significa, en general, un proyecto de construcción, suministro o instalación emprendido por una persona de conformidad con el derecho otorgado por una entidad

respecto al cual:

- (a) el contratista principal tiene la facultad de seleccionar a los contratistas generales o subcontratistas;
- (b) ni el Gobierno de México ni sus entidades fondean el proyecto;
- (c) la persona asume el riesgo asociado con la no realización, y
- (d) la instalación estará operada por una entidad o a través de un contrato de compra de esa misma entidad.

11. No obstante los umbrales establecidos en la Sección H, los Artículos 8.3.1, 8.3.2 y 8.3.3 aplican a cualquier compra de suministros y equipo para campos petroleros y de gas realizada por PEMEX a proveedores establecidos localmente en el sitio donde los trabajos se desarrollen.

12. En caso de que México exceda en un año determinado el valor total de los contratos que pueda reservar para ese año de conformidad con los párrafos 1, 2 y 4 de las Disposiciones Transitorias o el párrafo 6 de las Disposiciones Permanentes de la presente Sección, México consultará con las otras Partes con miras a llegar a un acuerdo sobre compensación mediante oportunidades adicionales de compras durante el siguiente año. Esas consultas se realizarán sin perjuicio de los derechos de cualquier Parte de conformidad con el Capítulo 17 (Solución de Diferencias).

13. Nada de lo dispuesto en el presente Capítulo se interpretará en el sentido de obligar a PEMEX a celebrar contratos de riesgo compartido.



A menos que se haya dispuesto lo contrario, las siguientes Notas Generales contenidas en los compromisos específicos de cada Parte se aplican sin excepción al presente Capítulo, incluyendo a todas las Secciones de este Anexo.

### NOTAS GENERALES

1. El presente Capítulo no se aplicará a los programas de contratación pública para favorecer a las micro y pequeñas empresas.
2. El presente Capítulo no se aplicará a la contratación pública de mercancías para programas de ayuda alimentaria.
3. El presente Capítulo no se aplicará a la adquisición de tejidos y confecciones elaborados con fibras de alpaca y llama.
4. El presente Capítulo no se aplicará a la contratación pública que realizan las embajadas, consulados y otras misiones del servicio exterior del Perú, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

### DEROGACIONES

1. Para el caso de Chile:

(a) El presente Capítulo no se aplicará a las siguientes entidades de la lista del Perú contenida en la Sección A:

Banco Central de Reserva del Perú

Consejo Nacional de la Magistratura

Defensoría del Pueblo

Poder Judicial Tribunal Constitucional

(b) El presente Capítulo no se aplicará a las siguientes entidades de la lista del Perú contenida en la Sección C:

Petróleos del Perú (PETROPERU)  
Seguro Social de Salud (ESSALUD)  
Servicios Postales del Perú S.A.

2. Para el caso de Colombia:

(a) El presente Capítulo no se aplicará a los siguientes servicios cubiertos en la lista del Perú contenida en la Sección E:

Servicios Públicos

**División: 69.** Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por tubería.

**División: 94.** Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y otros servicios de protección del medio ambiente (excepto 949 el cual está cubierto por el presente Capítulo). Telecomunicaciones básicas (no incluye los servicios de telecomunicaciones de valor agregado).

3. Para el caso de México:

(a) El presente Capítulo no se aplicará a las siguientes entidades de la lista del Perú contenida en la Sección A:

Asamblea Nacional de Rectores

Banco Central de Reserva del Perú

Consejo Nacional de la Magistratura

Defensoría del Pueblo

Jurado Nacional de Elecciones

Oficina Nacional de Procesos Electorales

Poder Judicial

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Tribunal Constitucional

(b) El presente Capítulo se aplicará a la Sección B de la Lista del Perú, sobre una base de reciprocidad, una vez que México haya incorporado a sus respectivas entidades de nivel subfederal dentro de los alcances del presente Protocolo Adicional,

de conformidad con las negociaciones que se lleven a cabo para dicho fin.

(c) El presente Capítulo no se aplicará a los siguientes servicios cubiertos en la Sección E de la Lista del Perú:

## C. SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA

**C.130.** Restauración (sólo para servicios de preservación de sitios y edificios históricos)

**D. SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES RELACIONADOS D304 SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS PARA TELECOMUNICACIONES Y TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA AQUELLOS SERVICIOS QUE SE CLASIFICAN COMO SERVICIOS MEJORADOS O DE VALOR AGREGADO. PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS PARA TELECOMUNICACIONES Y TRANSMISIÓN NO INCLUYE LA PROPIEDAD O EL SUMINISTRO A INSTALACIONES PARA LA TRANSMISIÓN DE VOCES O SERVICIOS DE DATOS**

**D305.** Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Teleprocesamiento y Tiempo Compartido

**D309.** Servicios de Difusión de Información y Datos o Servicios de Distribución de Datos

**D316.** Servicios de Administración de Redes de Telecomunicación

**D317.** Servicios Automatizados de Noticias, Servicios de Datos u Otros Servicios de Información, Compras de Datos (el equivalente electrónico de libros, periódicos, publicaciones periódicas, etc.)

**D399.** Otros Servicios de Procesamiento Automático de Datos y Telecomunicaciones (incluye almacenamiento de datos en cinta, discos compactos, etc.)

## **K. CONSEJERÍA Y SERVICIOS RELACIONADOS (SÓLO PARA SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD PERSONAL Y DE INSTALACIONES Y VIGILANCIA REALIZADO POR GUARDIAS ARMADOS)**

**K103.** Servicios de Abastecimiento de Combustibles y Otros Servicios Petroleros -excluye almacenamiento

**K110.** Servicios de Manejo de Combustible Sólido S. Servicios Públicos Todas las clases

(d) Disposiciones Transitorias

1.1. En el caso de Petróleos del Perú (PETROPERU):

1.1.1. Para cada año calendario siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, el Perú podrá reservar de las obligaciones del presente Capítulo el porcentaje respectivo señalado en el párrafo

1.1.2 del valor total de los contratos para la compra de mercancías, servicios y cualquier combinación de los mismos, y los servicios de construcción adquiridos por Petróleos del Perú (PETROPERU), durante el año que superen el valor de los umbrales señalados en el presente Anexo. 1.1.2. Los porcentajes referidos en el párrafo

1.1.1 son los siguientes: Año 1 Año 2 Año 3 Año 4 Año 5 50% 45% 45% 40% 40% Año 6 Año 7 Año 8 Año 9 Año 10 en adelante 35% 35% 30% 30% 0%

1.1.3. El Perú se asegurará que el valor total de los contratos de compra en una misma clase de la CPC que sean reservados por Petróleos del Perú (PETROPERU), de conformidad con los párrafos 1.1.1 y 1.1.2 para cualquier año, no exceda del 15% del valor total de los contratos de compra que podrá reservar Petróleos del Perú (PETROPERU) para ese año.

1.1.4. El Perú se asegurará que, después del 31 de diciembre del quinto año posterior a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, Petróleos del Perú (PETROPERU), realice todos los esfuerzos razonables para asegurar que el valor total de los contratos de compra dentro de una misma clase de la CPC, que sean reservados por Petróleos del Perú (PETROPERU), de conformidad con los párrafos 1.1.1 y 1.1.2 para cualquier año, no exceda 50% del valor de todos los contratos de compra de Petróleos del Perú (PETROPERU), dentro de esa clase de la CPC para ese año.

1.2 El presente Capítulo no se aplicará hasta el 1 de enero del noveno año a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, a las compras de medicamentos efectuadas por el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud (ESSALUD), que no estén actualmente patentados en el Perú o cuyas patentes peruanas hayan expirado. Ninguna disposición de este párrafo afectará la protección de los derechos de propiedad intelectual.

(e) El presente Capítulo no se aplicará a las contrataciones efectuadas para la compra de agua y el suministro de energía o combustibles para la producción de energía.

(f) Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Capítulo, una entidad podrá imponer un requisito de contenido local de no más de:

(i) 40% para proyectos “llave en mano” o proyectos integrados mayores, intensivos en mano de obra; o

(ii) 25% por ciento para proyectos “llave en mano” o proyectos integrados mayores, intensivos en capital.

Para efectos de este párrafo, un proyecto “llave en mano” o proyecto integrado mayor significa, en general, un proyecto de construcción, suministro o instalación emprendido por

una persona de conformidad con el derecho otorgado por una entidad respecto al cual:

- (i) el contratista principal tiene la facultad de seleccionar a los contratistas generales o subcontratistas;
- (ii) ni el Perú ni sus entidades financian el proyecto;
- (iii) la persona asume el riesgo asociado de la no realización del proyecto, y
- (iv) la instalación estará operada por una entidad o a través de un contrato de compra de esa misma entidad.

(g) El presente Capítulo no se aplicará a los contratos de concesión de obras públicas.

(h) Para el caso de la contratación de servicios de construcción realizadas por las entidades de la lista del Perú contenidas en la Sección A, el umbral aplicable es de 6,400,000 DEG.

(i) Para el caso de la contratación de servicios de construcción realizadas por las entidades de la lista del Perú contenidas en la Sección C, el umbral aplicable es de 8,000,000 DEG.

## UMBRALES

### SECCIÓN H: UMBRALES



#### PARA LA SECCIÓN A:

(a) Para la contratación pública de mercancías y servicios: DEG

50.000.

Excepto para el Perú en cuyo caso será: DEG 95.000

(b) Para la contratación pública de servicios de la construcción DEG 5.000.000.

Excepto para México en cuyo caso será: 10,335,931 dólares de los Estados Unidos de América.

#### PARA LA SECCIÓN B:

(a) Para la contratación pública de mercancías y servicios: DEG 200.000.

(b) Para la contratación pública de servicios de la construcción: DEG 5.000.000.

#### PARA LA SECCIÓN C:

(a) Para la contratación pública de mercancías y servicios: DEG 220.000.

Excepto para México en cuyo caso será: 397,535 dólares de los Estados Unidos de América.

(b) Para la contratación pública de servicios de la construcción: DEG 5.000.000.

Excepto para México en cuyo caso será: 12,721,740 dólares de los Estados Unidos de América.



#### PARA LA SECCIÓN A:

(a) Para la contratación pública de mercancías y servicios: DEG 50.000.

Excepto para el Perú en cuyo caso será: DEG 95.000.

(b) Para la contratación pública de servicios de la construcción DEG 5.000.000.

Excepto para México en cuyo caso será: 10,335,931 dólares de los Estados Unidos de América.

#### **PARA LA SECCIÓN B:**

(a) Para la contratación pública de mercancías y servicios: DEG 200.000.

(b) Para la contratación pública de servicios de la construcción: DEG 5.000.000.

#### **PARA LA SECCIÓN C:**

(a) Para la contratación pública de mercancías y servicios: DEG 220.000.

Excepto para México en cuyo caso será: 397,535 dólares de los Estados Unidos de América.

(b) Para la contratación pública de servicios de la construcción: DEG 5.000.000.

Excepto para México en cuyo caso será: 12,721,740 dólares de los Estados Unidos de América.



#### **PARA LA SECCIÓN A:**

(a) Para la contratación pública de mercancías y servicios especificados en las Secciones D y E, o cualquier combinación

de los mismos: 79,507 dólares de los Estados Unidos de América.

(b) Para la contratación pública de los servicios de construcción especificados en la Sección F: 10,335,931 dólares de los Estados Unidos de América.

#### **PARA LA SECCIÓN C:**

(a) Para la contratación pública de mercancías y servicios especificados en las Secciones D y E, o cualquier combinación de los mismos: 397,535 dólares de los Estados Unidos de América.

(b) Para la contratación pública de servicios de construcción especificados en la Sección F: 12,721,740 dólares de los Estados Unidos de América.

Sin embargo, para otorgar equivalencia al valor actualizado de los umbrales aplicados en el contexto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), México, desde la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, aplicará el valor del TLCAN, con sus métodos de ajuste, en lugar de aquellos mencionados en los párrafos anteriores.



#### **PARA LA SECCIÓN A:**

(a) Para la contratación pública de mercancías y servicios: 95,000 DEG (US\$ 128,000)

(b) Para la contratación pública de servicios de construcción: 5,000,000 DEG. (US\$ 6,797,000)

## PARA LA SECCIÓN B:

- (a) Para la contratación pública de mercancías y servicios: 200,000 DEG (US\$ 270,000)
- (b) Para la contratación pública de servicios de construcción: 5,000,000 DEG. (US\$ 6,797,000)

## PARA LA SECCIÓN C:

- (a) Para la contratación pública de mercancías y servicios: 220,000 DEG. (US\$ 688,000)
- (b) Para la contratación pública de servicios de construcción: 5,000,000 DEG.(US\$ 6,797,000)

# CÁLCULO VALOR DE LOS UMBRALES



1. Chile calculará y convertirá el valor de los umbrales a su respectiva moneda nacional utilizando las tasas de conversión de los valores diarios de la respectiva moneda nacional en términos de DEG, publicados mensualmente por el FMI en las “Estadísticas Financieras Internacionales”, sobre un período de dos años anterior al 1 de octubre del año previo a que los umbrales se hagan efectivos, que será a partir del 1 de enero del año siguiente.
2. Chile notificará a las otras Partes en su respectiva moneda nacional sobre el valor de los nuevos umbrales calculados a más tardar un mes antes de que dichos umbrales surtan efecto. Los

umbrales expresados en la respectiva moneda nacional serán fijados para un período de dos años, es decir, años calendario.



1. Para el caso de los umbrales expresados en DEG, Colombia calculará y convertirá el valor a su respectiva moneda nacional utilizando las tasas de conversión de los valores diarios de la respectiva moneda nacional en términos de DEG, publicados mensualmente por el FMI en las “Estadísticas Financieras Internacionales”, sobre un período de dos años anterior al 1 de octubre o del 1 de noviembre del año previo a que los umbrales se hagan efectivos, que será a partir del 1 de enero del año siguiente.
2. Para el caso de los umbrales para servicios de construcción que se establecen con México, estos serán ajustados de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.
3. Colombia notificará a las otras Partes en su respectiva moneda nacional sobre el valor de los nuevos umbrales calculados a más tardar un mes antes de que dichos umbrales surtan efecto. Los umbrales expresados en la respectiva moneda nacional serán fijados para un período de dos años, es decir, años calendario.



México calculará y convertirá el valor de los umbrales a pesos mexicanos, utilizando la tasa de conversión del Banco de México. La tasa de conversión será el valor existente del peso mexicano en términos del dólar de los Estados Unidos de América del 1 de diciembre y el 1 de junio de cada año, o el primer día hábil poste-

rior. Las tasas de conversión al 1 de diciembre se aplicarán del 1 de enero al 30 de junio del año siguiente, y la tasa de conversión del 1 de junio se aplicará del 1 de julio al 31 de diciembre de ese año.

Con base en lo establecido en el Anexo 8.2, Sección H: Umbrales, para otorgar equivalencia al valor actualizado al cambio de pesos mexicanos en dólares de los Estados Unidos de América, pueden ser consultados en el siguiente enlace:

<http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>



1. El Perú calculará y convertirá el valor de los umbrales a su respectiva moneda nacional utilizando las tasas de conversión de los valores diarios de la respectiva moneda nacional en términos de DEG, publicados mensualmente por el FMI en las “Estadísticas Financieras Internacionales”, sobre un período de dos años anterior al 1 de octubre o al 1 de noviembre del año previo a que los umbrales se hagan efectivos, que será a partir del 1 de enero

del año siguiente.

2. El Perú notificará a las otras Partes en su respectiva moneda nacional sobre el valor de los nuevos umbrales calculados a más tardar un mes antes de que dichos umbrales surtan efecto. Los umbrales expresados en la respectiva moneda nacional serán fijados para un período de dos años, es decir, años calendario.

## PUBLICACIONES



[www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) o [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl)  
[www.mop.cl](http://www.mop.cl)  
[www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)



### LEGISLACIÓN:

[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)  
[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

### OPORTUNIDADES:

[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)



[www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)  
[www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx)  
[www.pemex.com/index.cfm?action=content&ionID=4&catID=13602](http://www.pemex.com/index.cfm?action=content&ionID=4&catID=13602)



Toda la información concerniente a las contrataciones públicas se encuentra publicada en las siguientes páginas web:

### LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA:

[www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)

**OPORTUNIDADES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE  
MERCANCÍAS Y SERVICIOS:**

[www.seace.gob.pe](http://www.seace.gob.pe)

**OPORTUNIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN  
DE OBRAS PÚBLICAS:**

[www.proinversion.gob.pe](http://www.proinversion.gob.pe)



**Alianza del  
Pacífico**



**Alianza del  
Pacífico**